

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

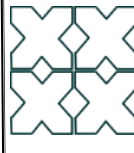
No. Expediente: 0881-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 17, 71 y 72 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, en materia de medio ambiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Omar Enrique Castañeda González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Movilidad.

II.- SINOPSIS

Incorporar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la formulación de políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-C y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 27, párrafo tercero, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

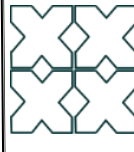
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, se sugiere colocar en negritas el texto legal propuesto en el proyecto de decreto.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

DECRETO QUE ADICIONA EL TERCER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI, AL ARTÍCULO 17, Y REFORMA LA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 71 Y LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 72, DE LA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

ÚNICO. Se **adiciona** el tercer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V y VI, al artículo 17, y se **reforma** la fracción VI, al artículo 71 y la fracción III, al artículo 72, de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para quedar como sigue:

Ley General de Movilidad Y Seguridad Vial

Artículo 17. Las políticas en materia de movilidad deberán fomentar la resiliencia de las personas, de la sociedad y del sistema de movilidad, frente a los efectos negativos del cambio climático.

Artículo 17. ...

...

...

No tiene correlativo

Corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las siguientes atribuciones:

No tiene correlativo

I. Participar, en coordinación con los integrantes del Sistema Nacional, en la formulación de la Estrategia Nacional;



No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 71. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Corresponden a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, las siguientes atribuciones:

I. a la V. ...

II. Participar en el diseño de las políticas públicas en materia de movilidad y seguridad vial, en especial, aquellas relacionadas con el medio ambiente;

III. Emitir los lineamientos destinados a preservar y conservar el equilibrio ecológico en zonas de tránsito y flujo vehicular;

IV. Proponer al Sistema Nacional los sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes;

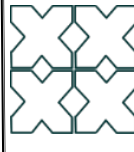
V. Proponer al Sistema Nacional las medidas y mecanismos para prevenir, restaurar y corregir la contaminación del aire, y

VI. Dar difusión a los programas y estrategias relacionadas con el medio ambiente, equilibrio ecológico y la movilidad y seguridad vial.

Artículo 71. ...

...

I. a V. ...



VI. Participar en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo otras autoridades federales o estatales en las materias de su competencia, en relación con la movilidad y seguridad vial;

VII. a la **XV.** ...

Artículo 72. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Corresponden a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, las siguientes atribuciones:

I. y **II.** ...

III. Participar, en el marco de sus competencias, en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleven a cabo otras autoridades federales o estatales, en relación con la movilidad y seguridad vial;

IV. a la **VI.** ...

VI. Participar en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleve a cabo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras autoridades federales o estatales en las materias de su competencia, en relación con la movilidad y seguridad vial;

VII. a XV. ...

Artículo 72. ...

...

I. y II. ...

III. Participar, en el marco de sus competencias, en las acciones que en materia de protección al medio ambiente lleve a cabo la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y otras autoridades federales o estatales, en relación con la movilidad y seguridad vial;

IV. a VI. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Mariel López